ACUERDO 6 DE 1996

(noviembre 15)

Diario Oficial No. 42.929 de 29 de noviembre de 1996

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006>

por medio del cual se establecen los requisitos para distribuir señales incidentales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. comunidades organizadas'

- Modificado por el Acuerdo 8 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.426 de 19 de octub

- Modificado por el Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.659, de 2 de septie

- Modificado por el Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.473, de 26 de febre

- Modificado por el Acuerdo 22 de 1997, 'Por medio del cual se modifica el literal c) y e) del artíc

- Modificado por el Acuerdo 18 de 1997, 'Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Acuer

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal a) de la Ley 18

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y Nacional de Televisión.

En razón a lo anterior, y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la prestación del servicio en general, para lo cual la Junta Directiva, previo el cumplimiento del proce

ACUERDA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. SEÑALES INCIDENTALES. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo libre y gratuitamente vía satélite, sin que sea necesario el uso de equipos descodificadores <sic>.

ARTÍCULO 2o. RECEPTOR DE SEÑALES INCIDENTALES PARA USO PRIVADO. <Acu propio sistema las destina al disfrute exclusivamente privado. Esta modalidad no requiere inscripci

ARTÍCULO 3o. DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES INCIDENTALES. <Acuerdo derogado por el

ARTÍCULO 4o. RECEPTOR Y DISTRIBUIDOR. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Ac
Estado, aptas para tal fin y previa autorización de éste, destina estas señales a fines sociales y comu
comunidad organizada.

ARTÍCULO 5o. RED DE DISTRIBUCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo
avalada por un ingeniero electrónico con matrícula profesional y cumplir con los requisitos exigido

La comunidad organizada autorizada deberá garantizar la recepción, sin interferencia, de los canale

ARTÍCULO 6o. TRANSMISIÓN DE MENSAJES CÍVICOS. <Acuerdo derogado por el artícu
requisitos:

a) Emplear generador de caracteres u otro sistema generador de texto.

b) Aparecer en pantalla por superimposición y sin interrumpir la programación.

c) No cobrar suma alguna por transmitir estos mensajes.

d) No transmitir más de dos (2) mensajes cívicos por cada media hora.

e) No ocupar un área superior al quince por ciento (15%) de la pantalla.

f) No contener logotipos, ni menciones a empresas o personas distintas a la propia comunidad orga

g) No realizar proselitismo político a través de estos mensajes.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2004. El nuevo texto es e
de ánimo comercial y de lucro. Estos mensajes no presentarán acciones como obra personal de sus

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No

ARTÍCULO 7o. USO DE SUBTITULACION CERRADA. <Acuerdo derogado por el artículo
adelanto tecnológico que vaya en beneficio de las personas con limitaciones auditivas.

ARTÍCULO 8o. GRATUIDAD DEL SERVICIO. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Ac
o a fines sociales y comunitarios. Nadie podrá lucrarse por la prestación de este servicio.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Primera

ARTÍCULO 9o. FIN SOCIAL Y COMUNITARIO. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del A
parte de la comunidad organizada para su satisfacción y beneficio.

ARTÍCULO 10. UNIDAD RESIDENCIAL. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo inmobiliaria.

ARTÍCULO 11. COMUNIDAD ORGANIZADA. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Ac personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros est

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente acuerdo las Juntas de Acción comunal se asimil distribución de señales incidentales.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Primera

TÍTULO II.

DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN. <Acuerdo derogado por el artíc Nacional de Televisión, para lo cual tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigenc

Notas de Vigencia

- Plazo ampliado por tres meses, contados a partir del 29 de mayo de 1997, por el artículo 1 del A

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Acuerdo 18 de 1997 declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Ser

Las comunidades organizadas que aspiren a distribuir señales incidentales deberán inscribirse para

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Con relación al cargo de violación del artículo 25 de la Expediente No. 2004-0250-01 de 17 de junio de 2010, Consejera Ponente Dra. María Claudia Ro

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 36 c como acreditar y adjuntar a su solicitud, la siguiente información:

A) Solicitud del representante legal de la comunidad organizada y copia del acta en la cual la asaml

b) Documento que acredite la calidad de comunidad organizada.

c) Número de copropietarios del sistema.

d) Área para la cual se solicita la autorización.

e) Ubicación del sistema de cabecera de red.

f) Aporte que pagará cada usuario de la comunidad para cubrir los costos de administración, operac

g) Balance General actualizado de la comunidad organizada.

h) Certificado expedido por un ingeniero electrónico debidamente matriculado, que avale el sistem

i) Dirección de la sede administrativa del sistema.

ARTÍCULO 14. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del A

TÍTULO III.

DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE S
distribución de señales incidentales, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Nacional de Televisión estudiará la inscripción y evaluará los requisitos en un plaz

b) Vencido dicho término, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, mediante resc

c) <Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 22 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Si
decidir, se requerirá por una sola vez, con toda precisión para que aporte los documentos que hagar
documentos requeridos. La Comisión Nacional de Televisión concederá al solicitante un plazo hast

Notas de Vigencia

- Literal c) modificado por el artículo 1 del Acuerdo 22 de 1997.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

c) Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar la actuación admini
que hagan falta. Este requerimiento interrumpirá (os términos establecidos para decidir. Desde el
Televisión concederá al solicitante un plazo hasta de quince (15) días, para subsanar las deficienc

d) Una vez el solicitante presente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos e

e) <Literal modificado por el artículo 2 del Acuerdo 22 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Si
presentarla de nuevo.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 2 del Acuerdo 22 de 1997.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

e) Si transcurrido el término de quince (15) días el interesado no aportare los documentos, se arch

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 3 requisitos autoriza a la Comunidad Organizada para distribuir señales incidentales.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA NO AUTORIZACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo considerarán infractoras y prestatarias de un servicio clandestino y como tal estarán sujetas a las sa

TÍTULO IV.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 18. APORTES. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006> Las exclusivamente para la administración, operación, mantenimiento, reposición, ampliación y mejora podrán contratar con terceros su operación, mantenimiento, reposición, ampliación y mejoramiento

ARTÍCULO 19. CLASES DE APORTES. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9

a) Aporte de instalación:

Es la cuota parte que los miembros de una comunidad deberán pagar, por una sola vez, para cubrir

b) Aportes ordinarios:

Es la cuota parte que cada usuario deberá pagar, con la frecuencia que establezca la comunidad org miembros de la comunidad la continuidad y calidad del mismo.

c) Aportes extraordinarios:

Es la cuota parte que los miembros de la comunidad organizada deberán cancelar ocasionalmente c continuidad y calidad del mismo.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES TÉCNICAS. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acue que sean autorizadas para prestar el servicio de distribución de señales incidentales deberán cumpli

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el anex resolución de autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el ane de autorización.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 22 de 1997.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Primera

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 20. Las comunidades organizadas que sean autorizadas para prestar el servicio de di

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS. <Acuerdo derogado por el artíc
organizadas autorizadas por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión para distribu

a) Cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio p

b) Garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del servicio;

c) Llevar una contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes.

Esta deberá mantenerse actualizada y a disposición de la Comisión Nacional de Televisión en cualc

d) Destinar los aportes recibidos exclusivamente para la administración, operación, mantenimiento,

e) Informar a la Comisión Nacional de Televisión las modificaciones que se presenten en relación c

f) Indicar de manera destacada en la documentación que utilicen, lo mismo que en su sede administ

g) Distribuir a sus asociados las señales de los canales colombianos de televisión abierta que se sint

h) Llevar una contabilidad independiente, si se trata de Juntas de Acción Comunal autorizadas para

i) Informar a la Comisión aumentos en el número de copropietarios superiores al diez por ciento (1

j) Atender oportunamente las quejas de los copropietarios por irregularidades en la prestación del s

k) Ceñirse a las condiciones técnicas establecidas en los anexos del presente acuerdo;

l) Enviar a la Comisión Nacional de Televisión, Oficina de Canales y Calidad del Servicio, dentro c

- Balance general al cierre del ejercicio contable del año inmediatamente anterior, debidamente cert

- Valor de los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios establecidos para la respectiva vig

- Número de asociados al cierre del año inmediatamente anterior.

- Listado de canales nacionales, regionales, locales e internacionales distribuidos en el respectivo p

m) Comunicar con la debida antelación a la Comisión, Oficina de Canales y Calidad del Servicio, e

n) Ser la única propietaria de los equipos utilizados para la recepción de las señales incidentales.

PARÁGRAFO. Para la ampliación del área de cubrimiento inicialmente aprobada se requiere autor
para el efecto establezca la Oficina de Canales y Calidad del Servicio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 21. Las comunidades organizadas a quienes la Junta Directiva de la Comisión Nacic

a) Reportar cualquier ampliación del área de cubrimiento inicialmente autorizada.

b) Garantizar la administración, operación y mantenimiento eficiente del servicio.

c) Llevar una contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes. Esta deberá mantenei

d) Destinar los aportes recibidos exclusivamente para la administración, operación, mantenimient

e) Informar a la Comisión Nacional de Televisión las modificaciones que se presenten en relació modificación.

f) Indicar de manera destacada en la documentación que utilicen, lo mismo que en su sede admin

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 20 para distribuir señales incidentales, no podrán realizar las siguientes actividades:

a) Interrumpir el licenciatario la señal de origen con programación o publicidad;

b) Transmitir por generador de caracteres mensajes cívicos en condiciones diferentes de las estable

c) Exigir a los copropietarios por la instalación del sistema una suma superior a la que resulte de di

d) Exigir a los copropietarios aportes no autorizados o con una finalidad diferente o que excedan el

e) Exigir cuotaspartes diferenciales entre los miembros de la comunidad por la prestación del servi

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este literal. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expedier

f) Ser titular de más de una licencia para prestar el servicio de televisión en el nivel territorial que l

g) Recibir o distribuir señales codificadas;

h) Comercializar el servicio, entendiendo por esto la venta o arrendamiento de la señal;

i) Radiodifundir las señales que distribuye;

j) Utilizar la red de distribución para servicios de televisión diferentes de los autorizados;

k) Prestar el servicio autorizado por la Comisión utilizando cabeceras de terceros;

l) Interconectar su red con la de otros operadores del servicio de televisión en cualquier modalidad;

m) Superar el ámbito geográfico de cubrimiento autorizado, sin previa aprobación de la Comisión l

n) Suspender injustificadamente el servicio por más de un (1) año o paralizar su prestación, sin hab

o) Interconectar sus redes o compartir cabecera con las de otros operadores o prestatarios del servic

p) No sujetarse en su formación y funcionamiento a lo previsto en las leyes y en el presente acuerdo

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Primera

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 22. Las Comunidades Organizadas al prestar este servicio no podrán realizar las sigu

a. Interrumpir la señal con programación o publicidad.

b. Exigir a los copropietarios por la instalación del sistema una suma superior a la que resulte de

c. Exigir a los copropietarios aportes no autorizados o que excedan el valor necesario para cubrir

d. Quien sea titular del servicio de distribución de señales incidentales en un área geográfica no p

e. Recibir ni distribuir señales codificadas.

f. Comercializar el servicio, entendido esto como la venta o arrendamiento de la señal.

g. Radiodifundir su señal.

h. Prestar servicios para los cuales no estén legalmente autorizados.

i. No sujetarse en su formación y funcionamiento, a lo previsto en la ley y en el presente acuerdo.

TÍTULO V.

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 200 de la Comisión Nacional de Televisión es la dependencia competente para conocer y resolver en pr incidentales cuando incurran en las conductas violatorias consagradas en el Acuerdo 006 de 1996,

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 8 de 2006, publicado en el Diario Oficial No.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Aparte tachado del texto original declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera,

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 23. <Aparte tachado NULO> La Comisión Nacional de Televisión, a través de su Ju
distribuir señales incidentales cuando incurran en las conductas violatorias del presente acuerdo.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006> P

a. RESPETO AL DEBIDO PROCESO. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexist

b. CELERIDAD. Le corresponde a la Comisión Nacional de Televisión darle el impulso oficioso a

c. FAVORABILIDAD. En materia de régimen sancionatorio, la ley favorable o permisiva se aplica

d. IGUALDAD ANTE LA LEY. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, deben recibi
razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

e. FINALIDAD DE LA SANCIÓN. El régimen sancionatorio tiene como finalidad prevenir y garar

f. ECONOMÍA. Las normas de procedimiento que se utilicen serán para agilizar las decisiones y ga

g. EFICACIA. Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo d
procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

h. CONTRADICCIÓN. En virtud de este principio, los interesados tendrán oportunidad de conocer

i. PUBLICIDAD. La Comisión Nacional de Televisión dará a conocer sus decisiones mediante con

j. OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. Le corresponde a la Comisión Nacional de Televisión act
género de discriminación.

ARTÍCULO 25. FALTA. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006> Para lo
Constitución, la ley y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN. <Acuerdo derogado por
perturbación del servicio, la naturaleza y efectos de la falta, las modalidades y circunstancias de los

CAPÍTULO I.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS.

ARTÍCULO 27. FALTAS Y SANCIONES. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo
incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones descritas en los artículos 18 a 22 del pre

1. Multas

1.1 Desde cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se cometió la fal

acuerdo.

1.2 Desde diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se cometió la fal
acuerdo, con excepción de la contemplada en el literal n).

2. Suspensión del servicio

Desde uno (1) hasta seis (6) meses a las comunidades organizadas que por tercera vez incurran en c

3. Cancelación de la licencia

Se impondrá a las comunidades organizadas que habiendo sido sancionadas con suspensión del ser

La cancelación de la licencia también procederá:

a) Cuando habiendo sido sancionada la comunidad organizada con suspensión del servicio, por dec

b) Cuando se incurra en la prohibición contemplada en el literal n) del artículo 22 del presente acue

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio del decomiso de l
dispuesto en el artículo 24 de la Ley 182 de 1995.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 del Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 27. FALTAS. Las Comunidades Organizadas que incurran en las conductas descrita

a - MULTA: La Comisión Nacional de Televisión impondrá a la Comunidad Organizada multas
descritas en los literales b), c), d), h), i) del artículo 22 del presente acuerdo.

b - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Cuando las Comunidades Organizadas incurran en las condu
Comisión Nacional Televisión decretará la suspensión del servicio por un término comprendido e

c - SUSPENSIÓN AGRAVADA DEL SERVICIO: Cuando las Comunidades Organizadas reinci
se harán acreedoras a la suspensión del servicio por un término comprendido entre tres (3) hasta s

d - CANCELACIÓN Y DECOMISO. Cuando las Comunidades Organizadas reincidan en las cor
utilizados para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27-BIS. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANC
texto es el siguiente:> Para la graduación y aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta los sigu

1. El grado de perturbación del servicio.

2. La trascendencia social de la falta.

3. Los motivos determinantes del comportamiento.

4. La reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas previstas en el presente acuerdo.

5. La confesión de la falta antes de proferirse la decisión en primera instancia.

6. El resarcimiento del daño o la compensación, por iniciativa propia, del perjuicio causado.

PARÁGRAFO. Concurrencia de faltas. La sanción por imponer a la comunidad organizada que co

a) Si las sanciones por imponer son de multa, se aplicará la más grave aumentada hasta en otro tant

b) Si las sanciones por imponer son de suspensión, se impondrá la más grave aumentada hasta en o

c) Si las sanciones por imponer son de multa y suspensión, se impondrán ambas;

d) Si de las sanciones de suspensión por imponer una da lugar al máximo del término previsto en la

e) Si las sanciones por imponer son de multa, suspensión y la cancelación de la licencia, se impond

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 3 de 2004, publicado en el Diario Oficial No.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO GENERAL. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 28. Será aquel aplicable a todas las conductas objeto de sanción cuyo procedimiento

ARTÍCULO 29. QUEJA. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 29. Cualquier persona que considere que una Comunidad Organizada ha transgredid
Comisión Nacional de Televisión. La queja deberá contener, por lo menos, identificación de la C

ARTÍCULO 30. INDAGACIÓN PRELIMINAR. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acue

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 30. Cuando la Comisión, de oficio o a petición de parte, considere necesario verifica los medios de prueba legalmente reconocidos durante un término que no podrá exceder de treinta

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja o ini el expediente. Con el fin de garantizar el debido proceso en caso de encontrarse falta o conducta i

ARTÍCULO 31. DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 31. Cuando de la indagación preliminar, de la queja o de un informe de funcionario trámite que la ordene contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a-. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho u omisión que se investiga y sobre el cará

b-. La orden de las pruebas que se consideren conducentes.

La anterior decisión se comunicará a la comunidad organizada, contra la cual no procede recurso

ARTÍCULO 32. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 1 d

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 32. El término para adelantar la correspondiente investigación será hasta de tres (3) Cumplido este término y realizada la evaluación respectiva, la Comisión procederá a formular ca

ARTÍCULO 33. FORMULACION DE CARGOS. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 33. La Comisión formulará cargos dentro del mes siguiente al vencimiento del perío

ARTÍCULO 34. DESCARGOS. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 34. La comunidad organizada dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, cor
conveniente. Durante este término el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de R

ARTÍCULO 35. TÉRMINO PARA DECRETAR PRUEBAS. <Artículo derogado por el artícul

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 35. Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Comisión tendrá hasta qu
solicitadas no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 36. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. <Artículo derogado por el artícu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 36. La Comisión dispondrá de un término de hasta de treinta (30) días hábiles para p

ARTÍCULO 37. TÉRMINO PARA DECIDIR. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerd

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 37. Practicadas las pruebas, la Junta Directiva de la Comisión proferirá en única inst

ARTÍCULO 38. RECURSO DE REPOSICIÓN. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acuer

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 38. Contra la resolución que imponga la sanción, procederá únicamente el recurso d
normas que lo modifiquen, reformen o adicionen.

ARTÍCULO 39. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. <Artículo derogado por el artículo 1 del Ac

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 4

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 1996:

ARTÍCULO 39. Cuando existan vacíos en el procedimiento señalado anteriormente, la Comisión

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo 36 del Acuerdo 9 de 2006> El

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 15 de noviembre de 1996.

La Directora,

MÓNICA DE GREIFF

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA LA

DISTRIBUCION DE SEÑALES INCIDENTALES

Señores

JUNTA DIRECTIVA

Comisión Nacional de Televisión

Santafé de Bogotá

Respetados señores:

Yo, _____ mayor de edad, domiciliado en
representación de la comunidad organizada con personería jurídica N° _____
posterior autorización para la recepción y distribución de señales incidentales, para lo cual aporto la

NOTA: FAVOR DILIGENCIAR EL SIGUIENTE FORMULARIO A MAQUINA, SIN TACHON

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

DEL SISTEMA

1. Nombre de la comunidad organizada._____ _____

2. Ubicación de la cabecera del sistema

Dirección_____2.1_____

Teléfono_____2.2_____

Municipio_____2.3_____

Barrio _____2.4_____

3. Ubicación de la sede administrativa del Sistema.

3.1 Dirección_____

3.2 Teléfono_____

3.3 Municipio_____

3.4 Barrio_____

4. Área donde se presta o prestará el servicio

_____

5.- Número de copropietarios de la señal-

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR

- Certificado de existencia y representación legal de la comunidad organizada.

- Balance General de la Comunidad Organizada.

- Certificado expedido por un Ingeniero Electrónico debidamente matriculado, que avale el cumpli

Cordialmente,

Nombre: _____

Firma:

C. C.

No._____ expedida en_____

ANEXO TÉCNICO

DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL.

La distribución de señales incidentales en ningún caso podrá hacerse utilizando el espectro radioelé
se presenta mediante el siguiente esquema: Cabecera, red de distribución, y red al usuario.

1. FIBRA ÓPTICA

RED EN FIBRA ÓPTICA: El sistema de cable para la distribución de señales incidentales basado e

a) - Cabecera de red

b) - Red de distribución

c) - Red al usuario

1.1 CABECERA DE RED EN FIBRA ÓPTICA. El objetivo de ésta es recibir diferentes señales de sistema de distribución, para lo cual debe contar con las protecciones adecuadas contra descargas a dicho servicio.

Sus componentes son:

1.1.1. Colectores de señales:

- Sistema de recepción de parabólica (TVRO)
- Sistema de Microondas
- Sistema por Cable

1.1.2. Acceso a sistemas de distribución/múltiplex:

- Combinador de red
- Amplificadores
- Transmisor óptico de banda ancha
- Receptores ópticos (retorno)

1.1.3. Procesadores de señales/control de la red:

- Moduladores
- Procesadores
- Demoduladores
- Receptores de Satélite
- Encriptores de protección
- Controlador direccionable
- Sistema de soporte operacional
- Monitoreo de estado.

1.1.4. Transmisión por fibra óptica

Las aplicaciones típicas para una red de comunicaciones de banda ancha incluyen:

- Equipo de generación de señal para fibra óptica basado en tecnología láser para una longitud de
- Divisores ópticos
- Receptor fotodetector
- Láser de retorno
- Receptor óptico de retorno

1.2. RED DE DISTRIBUCIÓN EN FIBRA ÓPTICA. Es aquel que conduce y distribuye las señales

Dicho sistema deberá constar de:

1.2.1. Nodo óptico. Está conformado por:

- Cable de fibra óptica
- Receptor fotodetector
- Amplificador de emisión de nodos

- Transmisor de retorno

1.2.2. Sistema de conducción de señales. Está conformado por:

- Divisores
- Acopladores direccionales
- Derivaciones. (TAPS)

1.2.3. Fuente de energía.

La energía del sistema de la red deberá suministrarse a intervalos de larga distancia conectada a la a
entregar 60 VAC, 70 VAC y 90 VAC a 60Hz. De reserva se debe utilizar un banco de baterías, que

1.2.4. Equipo de translación de fibra óptica a cable coaxial (para sistemas híbridos).

1.3. RED DE DISTRIBUCIÓN AL USUARIO EN FIBRA ÓPTICA. Es la parte de la red que toma
usuario son:

1.3.1. Distribución al usuario

- Cable de bajada
- Divisores
- Amplificadores.

1.3.2. Acceso a la red

- Convertidores

-Simples

-Direccionables

2. CABLE COAXIAL

RED EN CABLE COAXIAL. Es una línea de transmisión de banda ancha que tiene la ventaja del a

- Cabecera de red
- Red de distribución
- Red al usuario

2.1. CABECERA DE RED EN CABLE COAXIAL. El objetivo de ésta es recibir diferentes señales
sistema de distribución, para lo cual debe contar con las protecciones adecuadas contra descargas a
prestar dicho servicio.

Sus componentes son:

2.1.1. Colectores de señales

- Sistema de recepción de parabólica (TVRO)
- Sistema de microondas
- Sistema por cable

2.1.2. Acceso a sistemas de distribución/múltiplex:

- Combinador de red
- Amplificadores
- Divisores
- Receptores (retorno)

2.1.3. Procesadores de señales/control de la red

- Moduladores
- Procesadores
- Demoduladores
- Receptores de señal Satélite
- Encriptores de protección
- Controlador direccionable
- Sistema de soporte operacional
- Monitoreo de estado.

2.1.4. Fuentes de energía.

La energía del sistema de la red deberá suministrarse a intervalos de larga distancia y el propio cabl
compañía de Energía Eléctrica de cada localidad, previo convenio, su voltaje de operación en corri
horas.

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN AL USUARIO EN CABLE COAXIAL. Es aquel que conduce y di

2.2.1. Estructura

- Cable coaxial
- Amplificador de enlace
- Transmisor de retorno

2.2.2. Sistema de conducción de señales

- Cable coaxial
- Divisores
- Acopladores direccionales
- Derivaciones.

2.2.3. Cables troncales/ Cables expresos:

A continuación se presentan los tipos de cable coaxial con mensajero que típicamente se utilizan:

412	500	625	750	875	1.00

Las comunidades organizadas inferiores a 3000 coopropietarios deberán utilizar como mínimo cabl
características técnicas son las más apropiadas para esta aplicación específica.

2.2.4. Redes Subtroncales Deberán hacerse como mínimo en cables coaxiales serie RG-1 1 cuando

2.2.5. Amplificadores de señal: Los amplificadores podrán alimentarse a través de la línea de red o

Según la red se clasifican:

- Troncales

- Minitroncales
- Extensores de Línea

2.3. RED DE DISTRIBUCIÓN EN CABLE COAXIAL AL USUARIO FINAL.

2.31 Cables de distribución.

- Generalmente de 0.625 cm o más de diámetro.

- Derivaciones frecuentes

- Conductor exterior de aluminio sólido

2.3.2. Cables de bajada o acometida: Se debe utilizar la Serie RG-59 para entregar la señal al usuar

El cable coaxial RG-11 y RG-6 también se debe utilizar en unidades habitacionales y en aplicacion

Se utilizaran los siguientes cables RG:

Serie 59	Serie 6	Serie 7	Serie 11

- Porcentaje de blindaje enmallado en cables coaxiales:

Cable Coaxial RG-59 mínimo al 53%

Cable Coaxial RG-6 mínimo al 61%

Cable Coaxial RG-11 mínimo al 61%

2.3.3. Características a cumplir por los cables coaxiales:

Impedancia de 75 ohmios para obtener el máximo voltaje de transmisión. Ancho de banda de 5 Mh

Atenuación que aumenta con la frecuencia y la longitud

Pérdidas de retorno estructural

- Troncal y de distribución > - 30 dBc

- Cable de bajada> -20 dBc.

Resistencia del bucle para los cables troncales y de distribución (habilidad de portar energía).

Eficiencia del blindaje

- Troncal y de distribución > 120 dB

- Cable de bajada 70 a 110 dB.

2.3.4. Derivaciones:

Son dispositivos de acoplamiento direccional que proporcionan señales para transporte mediante ur

2.4. RED DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMA HÍBRIDO. Es la que combina los sistemas de fibra

3. CANALES DE TRANSMISIÓN POR CABLE La distribución de señales incidentales deberá re

ANEXO No. 1

SUB BANDA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
T-7	5.75	11.75	7	11.5
T-8	11.5	17.75	13	17.5
T-9	17.75	23.75	19	23.5
T-10	23.75	29.75	25	29.5
T-11	29.75	35.75	31	35.5
T-12	35.75	41.75	37	41.5
T-13	41.75	43.75	43	47.5

5-40 Mhz

Se utilizarán para las Señales de retorno

BANDA BAJA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
2	54	60	55.25	59.75
3	60	66	61.25	65.75
4	66	72	67.25	71.75
541RC	72	78	73.25	77.25
5	76	82	77.25	81.75
551RC	78	84	79.25	83.75
6	82	88	83.25	87.75
561RC	84	90	85.25	89.75

FM

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
57 1 A-5	90	96	91.25	95.75
581A-4	96	102	97.25	101.75
591A-3	102	108	103.25	107.75
981A-2	108	114	109.275	113.775
991A-1	114	120	115.275	119.775

BANDA MEDIA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
14A	120	126	121.2625	125.7625
15B	126	132	127.2625	131.7625
16C	132	138	133.2625	137.7625
17D	138	144	139.25	143.75
18E	144	150	145.25	149.75
19F	150	156	151.25	155.75
20G	156	162	157.25	161.75
21H	162	168	163.25	167.75
22 I	168	174	169.25	173.75

BANDA ALTA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
7	174	180	175.25	179.75
8	180	186	181.25	185.75
9	186	192	187.25	191.75
10	192	198	193.25	197.75
11	198	204	199.25	203.75
12	204	210	205.25	209.75
13	210	216	211.25	215.75

SUPERBANDA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
23J	216	222	217.25	221.75
24 K	222	228	223.25	227.75
25 L	228	234	229.2625	233.7625
26M	234	240	235.2625	239.7625
27 N	240	246	41.2625	245.7625
280	246	252	247.2625	251.7625
29 P	252	258	253.2625	257.7625
30Q	258	264	259.2625	263.7625
31 R	264	270	265.2625	269.7625
32S	270	276	271.2625	275.7625
33T	276	282	277.2625	281.7625
34 U	282	288	283.2625	287.7625
35V	288	294	289.2625	293.7625
36w	294	300	295.2625	299.7625

HIPER-BANDA

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
37AA	300	306	301.2625	305.7625
38BB	306	312	307.2625	311.7625
39CC	312	318	313.2625	317.7625
40DD	318	324	319.2625	323.7625
41 EE	324	330	325.2625	329.7625
42 FF	330	336	331.275	335.775
43GG	336	342	337.2625	341.7625
44 HH	342	348	343.2625	347.7625
45 II	348	354	349.2625	353.7625
46JJ	354	360	355.2625	359.7625
47KK	360	366	361.2625	365.7625
48LL	366	372	367.2625	371.7625
49MM	372	378	373.2625	377.7625
50 NN	378	384	379.2625	383.7625
51 00	384	390	385.2625	389.7625
52 PP	390	396	391.2625	395.7625
53 QQ	396	402	397.2625	401.7625
54 RR	402	408	403.25	407.75
55 SS	408	414	409.25	413.75
56 TT	414	420	415.25	419.75
57 UU	420	426	421.25	425.75
58W	426	432	427.25	431.75
59WW	432	438	433.25	437.75
60XX	438	444	439.25	443.75
61 YY	444	450	445.25	449.75
62 ZZ	450	456	451.25	455.75

BANDA UHF

CANAL	ANCHO DE BANDA	PORTADORA VIDEO	PORTADORA AUDIO	
14	470	476	471.25	475.75
15	476	482	477.25	481.75
16	482	488	483.25	487.75
17	488	494	489.25	493.75
18	494	500	495.25	499.75
19	500	506	501.25	505.75
20	506	512	507.25	511.75
21	512	518	513.25	517.75
22	518	524	519.25	523.75
23	524	530	525.25	529.75
24	530	536	531.25	535.75
25	536	542	537.25	541.75
26	542	548	543.25	547.75

27	548	554	549.25	553.75
28	554	560	555.25	559.75
29	560	566	561.25	565.75
30	566	572	567.25	571.75
31	572	578	573.25	577.75
32	578	584	579.25	583.75
33	584	590	585.25	589.75
34	590	596	591.25	595.75
35	596	602	597.25	601.75
36	602	608	603.25	607.75
37	608	614	609.25	613.75
38	614	620	615.25	619.75
39	620	626	621.25	625.75
40	626	632	627.25	631.75
41	632	638	633.25	637.75
42	638	644	639.25	643.75
43	644	650	645.25	649.75
44	650	656	651.25	655.75
45	656	662	657.25	661.75
46	662	668	663.25	667.75
47	668	674	669.25	673.75
48	674	680	675.25	679.75
49	680	686	681.25	685.75
50	686	692	687.25	691.75
51	692	698	693.25	697.75
52	698	704	699.25	703.75
53	704	710	705.25	709.75
54	710	716	711.25	715.75
55	716	722	717.25	721.75
56	722	728	723.25	727.75
57	728	734	729.25	733.75
58	734	740	735.25	739.75
59	740	746	741.25	745.25
60	746	752	747.25	751.75
61	752	758	753.25	757.75
62	758	764	759.25	763.75
63	764	770	765.25	769.75
64	770	776	771.25	775.75
65	776	782	777.25	781.75
66	782	788	783.25	787.75
67	788	794	789.25	793.75
68	794	800	795.25	799.75
69	800	806	801.25	805.75
70	806	812	807.25	811.75

71	812	818	813.25	817.75
72	818	824	819.25	823.75
73	824	830	825.25	829.75
74	830	836	831.25	835.75
75	836	842	837.25	841.75
76	842	848	843.25	847.75
77	848	854	849.25	853.75
78	854	860	855.25	859.75
79	860	866	861.25	865.75
80	866	872	867.25	871.75
81	872	878	873.25	877.75
82	878	884	879.25	883.75
83	884	890	885.25	889.75

ANEXO No 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE

- Las comunidades organizadas que distribuyan señales incidentales en ningún caso podrán utiliz

El nivel de señal mínimo que deberá recibir el usuario a la entrada del receptor de Televisión estará

Los niveles de portadora a ruido (C/N) en la terminal de entrada al equipo del usuario debe ser de 4

Los sistemas de distribución de señales incidentales en cable, fibra óptica o híbrido en ningún caso

Los sistemas de fibra óptica, Cable Coaxial o híbrido deberán transmitir los canales de servicio púb

El concesionario deberá anexar los planos de distribución de la red y posibles ampliaciones de la m

- La red de distribución por cable y/o fibra óptica deberá estar provista de puntos específicos de p
  Comisión Nacional de Televisión contará con acceso vía módem u otro medio a dichos puntos.

La Comisión Nacional de Televisión adoptará las medidas necesarias para la implementación de nu
parámetros técnicos contenidos en éste acuerdo

Los niveles de distorsión en redes de llegada al sistema del usuario final mínimo deberán cumplir c

DISTORSIÓN	RENDIMIE
CTB	Menor que –
XM	Menor que –
CSO	Menor que –
HUM	Máx. 3%

ANEXO No 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

- CTB

Triple Batido compuesto, suma y/o diferencia de tres frecuencias fundamentales agrupadas alreded

- CSO

Segundo Orden Compuesta, batidos de sumas y de diferencias de dos frecuencias agrupadas a los 0

- X-MOD

Modulación Cruzada, en general, modulación de un canal deseado por otro fuerte y no deseado a su

- HUM

Modulación de Zumbido, distorsión de 60 o 120 Hz. De una imagen de televisión, que se presenta (
(60Hz) y de vídeo.

- C/N

Portadora a ruido, medición que determina la diferencia entre el nivel pico de la señal portadora de

- CABECERAS (HEADHEND)

Cabeceras de red, centro electrónico que controla todas las señales que se envían

a través de la red. Normalmente, este centro radica en el emplazamiento de las antenas y abarca tod

- DECIBEL (dB)

Unidad de medida que expresa la relación de medida entre dos potencias. Unidad de comparación d

- FUENTE DE ALIMENTACIÓN

Circuito electrónico destinado a cambiar la corriente alterna (110 VAC o 220 VAC) suministrada p
televisión por cable dispuestos en los cables troncales y alimentadores.

- BLINDAJE DEL CABLE

Componente metálico en la envoltura de un cable que consume la corriente producida por descarga

- RESISTENCIA DEL BLINDAJE

Resistencia Ohmica del blindaje de aluminio exterior del cable coaxial.

- ATERRAMIENTO

Acción de conectar la instalación de cable a tierra a fin de reducir la posibilidad de daños causados

- CANAL COMPARTIDO

Interferencia causada por dos señales transmitidas en la misma frecuencia

NOTA: Todos los términos y definiciones han sido extraídos de documentos oficiales emitidos por

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC

n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)